

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

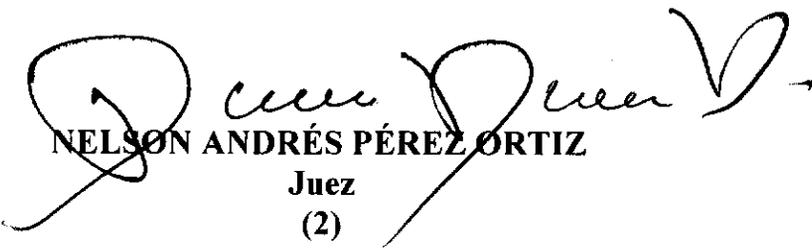
Proceso N° 2021-00111.

1. No se tienen en cuenta tanto el citatorio, como el aviso remitido a la parte ejecutada, en razón a que la dirección de esta sede judicial se indicó de forma errada, pues la dirección correcta es calle 12 No. 9 – 23 piso 5 de Bogotá y no como quedó allí indicado.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que la parte demandante invoca en las respectivas comunicaciones tanto las disposiciones de los cánones 291 y 292 del C.G.P., como del artículo 8 del Decreto 806 de 2022, lo cual resulta confuso para el notificado. Lo anterior teniendo en cuenta que, las reglas de notificación, anexo de documentos y términos otorgados son distintos. Así las cosas, debe invocarse únicamente la disposición normativa que regula la notificación a realizar, bien sea a la dirección física (art. 291 y 292 C.G.P.) o electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022).

2. Se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal a la parte ejecutada acogiendo las observaciones antes indicadas.

NOTIFÍQUESE.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 003

Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a),



